

Señor (a)
JUEZ TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: MARÍA ELENA GUTIERREZ BRAVO
Demandados: LIRIA YUDITH CASTELLANOS LÓPEZ Y OTRO
Expediente: No. 11001400300320180089500

En mi calidad de demandante y actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, y en desarrollo de la sentencia del 5 de junio 2023 y notificado por estado el 6 de los mismos, que ordena seguir adelante la ejecución la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, por medio del presente presento a continuación la liquidación del crédito, a saber:

SE COBRAN LOS SIGUIENTES VALORES : como saldo por cánones de arrendamiento como da cuenta los antecedentes procesales, la demanda ejecutiva fue inadmitida y oportunamente se dio cumplimiento a su auto inadmisorio 31 de mayo de 2019 en desarrollo de ello, se indicó que lo adeudado por la parte demandada y así lo dispuso en su mandamiento de pago del 21 de junio de 2019 son los siguientes:

a) ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$ 11.332.666,00**)

b) TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (**\$ 3.560.000,00**) por la cláusula penal.

c) SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (**\$ 781.242,00**) por costas del proceso restitutorios.

d) UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$ 1.250.000 ,00**) por agencias de derecho fijadas por su Despacho dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, auto se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

GRAN TOTAL : DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/Cte (\$16.923.908).

En los anteriores términos dejo a consideración del despacho y de la parte demandada la liquidación del crédito.

Atentamente,



MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO.
C.C. No. 36.156.253 de Neiva
T.P. No. 39.557 del C. S.J.
Calle 12B No. 8-39 Oficina 609 de Btá.
mariaelenagutierrez@hotmail.es

Liquidación Crédito Proceso No. 11001400300320180089500

maria elena gutierrez <mariaelenagutierrez@hotmail.es>

Jue 15/06/2023 14:36

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

JUZ. 3 C.M.BTA 15-06-2023_001.pdf;

Señor (a)

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: MARÍA ELENA GUTIERREZ BRAVO

Demandados: LIRIA YUDITH CASTELLANOS LÓPEZ Y OTRO

Expediente: No. 11001400300320180089500

Cordial Saludo .

Me permito enviar en formato PDF liquidación del crédito ordenado en auto de fecha 5 de junio 2023.

Por favor acusar recibido.

Atentamente,

MARÍA ELENA GUTIERREZ BRAVO.

C.C. No. 36.156.253 De Neiva

T.P No.39.557 del C.S.J.

mariaelenagutierrez@hotmail.es

Señores:

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO NO. 2021-0579

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: LUIS FERNANDO VASQUEZ FERNANDEZ

Asunto: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad capital, identificada con C.C. No. 52.797.164 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.445 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada judicial de la parte actora, allego a su Despacho Judicial, liquidación de crédito a corte del 18 de abril del 2022.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



SANDRA PATRICIA MENDOZA U

C.C. No. 52.797.164 de Btá

T.P No. 139.445 del C. S de la J

DEMANDADO: LUIS FERNANDO VASQUEZ FERNÁNDEZ.

PAGARÉ: 02-01562218-03, el cual contiene la obligación numero 02-01562218-03.

CAPITAL:

\$ 1.189.959,00

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DÍAS MORA	VLR %
2021	JUNIO	\$ 1.189.959,00	17,21	25,815	22	\$ 18.515,44
2021	JULIO	\$ 1.189.959,00	17,18	25,77	31	\$ 26.044,45
2021	AGOSTO	\$ 1.189.959,00	17,24	25,86	31	\$ 26.135,41
2021	SEPT	\$ 1.189.959,00	17,19	25,785	30	\$ 25.218,98
2021	OCT	\$ 1.189.959,00	17,08	25,62	31	\$ 25.892,86
2021	NOV	\$ 1.189.959,00	17,27	25,905	30	\$ 25.336,35
2021	DIC	\$ 1.189.959,00	17,46	26,19	31	\$ 26.468,93
2022	ENERO	\$ 1.189.959,00	17,66	26,49	31	\$ 26.772,12
2022	FEBRERO	\$ 1.189.959,00	18,3	27,45	28	\$ 25.057,60
2022	MARZO	\$ 1.189.959,00	18,3	27,45	28	\$ 25.057,60
2022	ABRIL	\$ 1.189.959,00	19,05	28,575	18	\$ 16.768,64
TOTAL					311	\$ 267.268,38
TOTAL LIQUIDACIÓN						
CAPITAL ACTUAL						\$ 1.189.959,00
INTERESES CORRIENTES						\$155.912,00
INTERESES DE MORA						\$267.268,38
TOTAL LIQUIDACIÓN:						\$1.613.139,38

DEMANDADO: LUIS FERNANDO VASQUEZ FERNANDEZ

PAGARÉ: 207419285426 - 4705529596, el cual contiene la obligación número 207419285426.

**CAPITAL:
\$ 38.900.503,04**

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DÍAS MORA	VLR %
2021	JUNIO	\$ 38.900.503,04	17,21	25,815	22	\$ 605.281,17
2021	JULIO	\$ 38.900.503,04	17,18	25,77	31	\$ 851.409,45
2021	AGOSTO	\$ 38.900.503,04	17,24	25,86	31	\$ 854.382,94
2021	SEPT	\$ 38.900.503,04	17,19	25,785	30	\$ 824.424,22
2021	OCT	\$ 38.900.503,04	17,08	25,62	31	\$ 846.453,63
2021	NOV	\$ 38.900.503,04	17,27	25,905	30	\$ 828.260,98
2021	DIC	\$ 38.900.503,04	17,46	26,19	31	\$ 865.285,74
2022	ENERO	\$ 38.900.503,04	17,66	26,49	31	\$ 875.197,37
2022	FEBRERO	\$ 38.900.503,04	18,3	27,45	28	\$ 819.148,67
2022	MARZO	\$ 38.900.503,04	18,3	27,45	28	\$ 819.148,67
2022	ABRIL	\$ 38.900.503,04	19,05	28,575	18	\$ 548.177,36
TOTAL					311	\$ 8.737.170,22
TOTAL LIQUIDACIÓN						
CAPITAL ACTUAL						\$ 38.900.503,04
INTERESES CORRIENTES						\$5.349.223,37
INTERESES DE MORA						\$8.737.170,22
TOTAL LIQUIDACIÓN:						\$52.986.896,63

DEMANDADO: LUIS FERNANDO VASQUEZ FERNÁNDEZ**PAGARÉ: 207419285426 - 4705529596, el cual contiene la obligación número 4705529596.****CAPITAL:****\$ 39.218.988,11**

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DÍAS MORA	VLR %
2021	JUNIO	\$ 39.218.988,11	17,21	25,815	22	\$ 610.236,71
2021	JULIO	\$ 39.218.988,11	17,18	25,77	31	\$ 858.380,08
2021	AGOSTO	\$ 39.218.988,11	17,24	25,86	31	\$ 861.377,92
2021	SEPT	\$ 39.218.988,11	17,19	25,785	30	\$ 831.173,92
2021	OCT	\$ 39.218.988,11	17,08	25,62	31	\$ 853.383,69
2021	NOV	\$ 39.218.988,11	17,27	25,905	30	\$ 835.042,10
2021	DIC	\$ 39.218.988,11	17,46	26,19	31	\$ 872.369,98
2022	ENERO	\$ 39.218.988,11	17,66	26,49	31	\$ 882.362,76
2022	FEBRERO	\$ 39.218.988,11	18,3	27,45	28	\$ 825.855,19
2022	MARZO	\$ 39.218.988,11	18,3	27,45	28	\$ 825.855,19
2022	ABRIL	\$ 39.218.988,11	19,05	28,575	18	\$ 552.665,38
TOTAL					311	\$ 8.808.702,92
TOTAL LIQUIDACIÓN						
CAPITAL ACTUAL						\$ 39.218.988,11
INTERESES CORRIENTES						\$5.056.372,21
INTERESES DE MORA						\$8.808.702,92
TOTAL LIQUIDACIÓN:						\$53.084.063,24

**RE: LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO No. 2021-0579 DE SCOTIABANK COLPATRIA VS
LUIS FERNANDO VASQUEZ FERNÁNDEZ**

mendozasandrapatricia@gmail.com <mendozasandrapatricia@gmail.com>

Jue 01/06/2023 13:46

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (189 KB)

Escrito Liquidacion.pdf; Liquidacion intereses.pdf;

Señores:

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Cordial saludo.

Replico correo de escrito de liquidación de crédito en el proceso según la referencia, solicitando amablemente el juzgado se pronuncie sobre el mismo.

Atte

SANDRA MENDOZA
APODERADA DEMANDANTE
CEL 3106998813 FIJO 2825992

De: mendozasandrapatricia@gmail.com <mendozasandrapatricia@gmail.com>

Enviado el: miércoles, 11 de enero de 2023 8:07 a. m.

Para: 'Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.' <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO No. 2021-0579 DE SCOTIABANK COLPATRIA VS LUIS FERNANDO VASQUEZ FERNÁNDEZ

Señores:

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Cordial saludo.

Replico correo de escrito de liquidación de crédito en el proceso según la referencia, solicitando amablemente el juzgado se pronuncie sobre el mismo.

Atte

SANDRA MENDOZA
APODERADA DEMANDANTE
CEL 3106998813 FIJO 2825992

De: mendozasandrapatricia@gmail.com <mendozasandrapatricia@gmail.com>

Enviado el: martes, 18 de octubre de 2022 5:25 p. m.

Para: 'Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.' <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO No. 2021-0579 DE SCOTIABANK COLPATRIA VS LUIS FERNANDO VASQUEZ FERNÁNDEZ

Señores:

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Cordial saludo.

Replico correo de escrito de liquidación de crédito en el proceso según la referencia, solicitando amablemente el juzgado se pronuncie sobre el mismo.

Atte

SANDRA MENDOZA
APODERADA DEMANDANTE
CEL 3106998813 FIJO 2825992

De: mendozasandrapatricia@gmail.com <mendozasandrapatricia@gmail.com>

Enviado el: lunes, 18 de abril de 2022 4:07 p. m.

Para: 'Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.' <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO No. 2021-0579 DE SCOTIABANK COLPATRIA VS LUIS FERNANDO VASQUEZ FERNÁNDEZ

Señores:

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Cordial saludo.

Como apoderada de la parte de demandante, allego escrito de liquidación de crédito en el proceso según la referencia

Atte

SANDRA MENDOZA
APODERADA DEMANDANTE
CEL 3106998813 FIJO 2825992

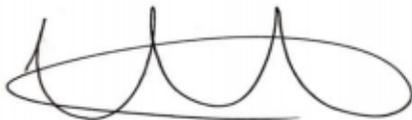
SEÑOR
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 202200996
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: ANEZ MAESTRE JOSE JOSE
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	ANEZ MAESTRE JOSE JOSE					CAPITAL ACELERADO	\$ 41.381.643,00
CÉDULA	77095828						
OBLIGACIÓN	00130486009600168743					FECHA DE LIQUIDACIÓN	16/05/2023
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
12/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	19	\$ 41.381.643	\$ 695.263
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 41.381.643	\$ 1.142.895
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 41.381.643	\$ 1.213.544
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 41.381.643	\$ 1.258.450
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 41.381.643	\$ 1.307.987
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 41.381.643	\$ 1.332.155
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 41.381.643	\$ 1.352.181
1/05/2023	16/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	16	\$ 41.381.643	\$ 699.356
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 9.001.832
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 9.001.832,16				
SALDO CAPITAL:			\$ 41.381.643,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 50.383.475,16				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS ANEZ MAESTRE JOSE JOSE / PROCESO EJECUTIVO NO. 202200996 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Mar 16/05/2023 10:17

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (101 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - ANEZ MAESTRE JOSE JOSE.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 202200996
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: ANEZ MAESTRE JOSE JOSE
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.

TELÉFONOS. 3004572345-3004524825-3013657843



**SEÑOR JUEZ
TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: MICHAEL AGUIRRE GONZALEZ
RADICACION: 2022-0030**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, encontrándome dentro del término legal para ello, interpongo recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación en contra del Auto de fecha 09 de Junio del año 2023 notificado por estado el 13 del mismo mes y año, el cual no tiene en cuenta la notificación realizada el 30 de noviembre de 2022 por no tener apertura.

Se ha de señalar, que la notificación surtida en este caso, se envió por mensaje de datos por intermedio de CERTIMAIL, compañía de mensajería especializada y certificada. Por ende y como lo precisa la normatividad, en el inciso 3 de la ley 2213 de 2023, donde se indica:

[...]La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende que se debe demostrar únicamente el acuse de recibo y no que el mensaje haya sido leído por el destinatario, tal como se ha explicado en múltiples pronunciamientos jurisprudenciales los cuales sustentan, que el acuse de lectura no es carga que corresponda al iniciador del mensaje y asumirlo implicaría que la notificación quedaría al arbitrio del su receptor.

Tal como la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, menciona: “[...] no es que tuviera que “demostrar” que el “correo fue abierto”, sino que debía demostrar, conforme a las reglas que rigen la materia, que “el iniciador recepcionó acuse de recibo” [...]”. (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).

Siendo así, me permito adjuntar certificado de la empresa de mensajería especializada CERTIMAIL, donde se evidencia el ACUSE DE RECIBO del mensaje de datos y todos sus anexos al correo del demandado.



Tomando como referente lo expuesto en el presente memorial, solicito de manera muy respetuosa al señor Juez, tenga como surtida la etapa de notificación al demandado y proceda a seguir adelante con la ejecución.

Del Señor Juez,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ

C.C. 39.527.650 de Bogotá

T.P. 56323 del C.S. de la J.

CM

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO EL DE APELACIÓN RAD 2022-0030 MICHAEL AGUIRRE GONZALEZ CC 79006001

JURIDICO 1 <JURIDICO1@AYGLTDA.COM.CO>

Jue 15/06/2023 8:05

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>;Camilo González

<operativojuridico@aygltda.com.co>;juridico2@aygltda.com.co <juridico2@aygltda.com.co>

 1 archivos adjuntos (131 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.PDF;

**SEÑOR JUEZ
TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: MICHAEL AGUIRRE GONZALEZ
RADICACION: 2022-0030****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderado de la parte actora en el asunto de la referencia, encontrándome dentro del término legal para ello, interpongo recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación en contra del Auto de fecha 09 de Junio del año 2023 notificado por estado el 13 del mismo mes y año. En los términos del memorial adjunto.

**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
T.P. 56.323 del C.S**

CM

CORPRODEC



Corporación Profesional para la Protección y la Defensa
De los Derechos Ciudadanos
Calle 12 B No 6-82 Oficina 702 Tel 3411462- Corprodec1@hotmail.com

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTES: RICARDO PRIETO RIOS Y CLOTILDE BUITRAGO DE SIERRA

CONTRA: LISANDRO CUBILLOS Y OTROS

Radicado: 110014003032017-130200

DORIS PATRICIA NIÑO PÉREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada de la parte demandante, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 1 de junio de 2023, mediante el cual negó la cesión de derechos litigiosos.

Son razones de mi recurso las siguientes:

1.- El artículo 1969 del Código Civil establece la unificación o figura de la Cesión de Derechos Litigiosos.

Ésta cesión de derechos se hace “ cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, de que no se hace responsable el cedente”.

2.- El objeto de la litis en el presente caso se refiere a la solicitud de una prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio sobre un inmueble del que se alega tener la posesión al tenor de lo dispuesto en el artículo 2512 del Código Civil, de alegar la prescripción como “ **modo de adquirir las cosas ajenas**”, por la figura de la posesión contemplada en el artículo 762 del mismo Estatuto Civil.

3.- Como en la presente litis se alega la prescripción sobre un bien inmueble es claro que hay que dar cumplimiento por analogía a lo consagrado en el artículo 1857 del Código Civil, es decir, requiere el otorgamiento de la Escritura Pública. Está solemnidad lo prevé el artículo 1500 del mismo Estatuto.

4.- Dando cumplimiento a esta solemnidad se celebró un contrato de cesión de derechos litigiosos entre **MAURICIO PRIETO MANJARRES, LELIS PRIETO MANJARRES, MARYORI PRIETO MANJARRES, PEDRO CLAVER PRIETO MANJARRES, MILLER PRIETO MANJARRES** hijos del demandante **RICARDO PRIETO RIOS (q.e.p.d)**, **FREDY ALEXANDER PORRAS SIERRA**,

CORPRODEC



Corporación Profesional para la Protección y la Defensa
De los Derechos Ciudadanos
Calle 12 B No 6-82 Oficina 702 Tel 3411462- Corprodec1@hotmail.com

JAZMIN NAYIBE SIERRA BUITRAGO , WILLIAN ALONSO SIERRA BUITRAGO, ROSA DELIA SIERRA BUITRAGO, LUZ MARINA SIERRA BUITRAGO, Y HERNANDO SIERRA BUITRAGO hijos de la demandante **CLOTILDE BUITRAGO DE SIERRA** , y por la otra parte el señor **MANUEL MAURICIO LOPEZ MUÑOZ**, mediante Escritura Pública No 1250 de fecha 27 de abril de 2022 en la Notaria 36 del Circulo de Bogotá.

5.- Quiere decir lo anterior señor juez, que la cesión de derechos litigiosos y del cual se solicita se apruebe, se ajusta a derecho; no requiere en consecuencia la apertura de un proceso de sucesorio como lo deja entrever el auto de fecha 1 de junio de 2023, del auto impugnado para que proceda la misma.

6.- Dice el mismo artículo 1969 del Código Civil que “Se entiende litigioso un derecho, desde que se notifica judicialmente la demanda”. En el presente caso se han agotado todos los trámites tendientes a la notificación judicial de la demanda, faltando la designación del curador para los demandados.

En consecuencia solicito de su señoría designar al curador para la notificación de la demanda, y una vez culmine este trámite procesal, se decrete o apruebe la cesión de los derechos litigiosos a quien adquirió legítimamente los mismos y que da cuenta la Escritura Pública No. 1250 de fecha 27 de abril de 2022 en la Notaria 36 del Circulo de Bogotá.

En consecuencia solicito se revoque el auto de fecha 1 de junio de 2023 y de esta manera garantizar los derechos en favor del señor **MANUEL MAURICIO LOPEZ MUÑOZ** e incorporados mediante Escritura Pública No 1250 de fecha 27 de abril de 2022 en la Notaria 36 del Circulo de Bogotá, y para continuar con el trámite procesal ruego a usted designar el curador de los demandados

Ruego al señor Juez acceder a mi petición respetuosa,



DORIS PATRICIA NIÑO PÉREZ
C.C.41.746.194 de Bogotá.
T.P. 28.935 del C.S de la J.

CORPRODEC



**Corporación Profesional para la Protección y la Defensa
De los Derechos Ciudadanos
Calle 12 B No 6-82 Oficina 702 Tel 3411462- Corprodec1@hotmail.com**

110014003032017-130200

Oficina de Abogados . <corprodec1@hotmail.com>

Miércoles 07/06/2023 15:25

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (195 KB)

recurso 2.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTES: RICARDO PRIETO RIOS Y CLOTILDE BUITRAGO DE SIERRA

CONTRA: LISANDRO CUBILLOS Y OTROS

Radicado: 110014003032017-130200